

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, el que no fue descorrido. Sírvese proveer.

Cali, 7 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4089

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no hay excepciones previas por resolver, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 392 del CGP, fijando fecha y hora para adelantar la audiencia conforme lo dispuesto en los Artículos 372 y 373 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 22 de febrero de 2022 para llevar a efecto la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotaran las etapas contempladas en dicha norma.

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, para lo cual los apoderados judiciales deberán suministrar al correo j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual, y de los testigos si a ello hubiera lugar, **el link respectivo les será remitido previamente por parte de la secretaria.**

2.- Se advierte a las partes que su inasistencia a dicha audiencia en tratándose de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones si hubieren sido propuestas por la parte pasiva, siempre que sean susceptibles de prueba confesión, mientras que la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.- SE DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

-SE ADMITE la prueba documental aportada con la demanda.

No solicitó más pruebas.

PARTE DEMANDADA

-SE ADMITE la prueba documental aportada con la contestación de la demanda.

No solicitó más pruebas.

4.- Por Secretaría, **NOTÍFQUESE** electrónicamente el presente proveído a las partes, apoderados judiciales e intervinientes, por ser el medio más expedito, a los correos electrónicos que reposan en las diligencias, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el Covid-19 y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dispuestas por el gobierno nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b696e2df6b4fc3b7638c92730c60ee20ea5cb0d4c9da1e4e821345741d108664**

Documento generado en 07/12/2021 02:16:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>